



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 de Diciembre de 2023.
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

URBANO DE PASAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE REMIS

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El servicio público de transporte urbano de pasajeros bajo la modalidad de remis, dentro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- El servicio público de transporte urbano de pasajeros bajo la modalidad de remis consiste en el transporte individual de hasta cuatro (4) pasajeros/as en automóviles tipo Sedan, berlina, break/sedan, bajo la figura de licencias otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad garantiza la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros bajo la modalidad de remis, el que será prestado a través de Licenciarios/as habilitados/as por la Administración de Transporte Público y Movilidad y/o la que en su futuro la reemplace, bajo condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida, a través del pago de una tarifa.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde a la Administración de Transporte Público y Movilidad de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, o la que en su futuro la reemplace, la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, como así la organización y contralor del servicio de transporte de pasajeros urbanos bajo la modalidad de remis.

ARTÍCULO 5º.-Queda prohibido en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca la circulación y/o prestación de servicio de transporte de pasajero de todo vehículo que no se encuentra debidamente habilitado por el Ejecutivo Municipal para el transporte urbano de pasajeros. Los propietarios de dichos vehículos serán pasibles del secuestro inmediato de los mismos, traslado al corralón municipal y aplicación de una



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

multa equivalente en moneda nacional de Mil quinientos (1500) litros de nafta súper ecológica sin plomo.

En caso de reincidencia, la multa se elevara a tres mil (3.000) litros de nafta súper ecológica sin plomo e inhabilitación de la Licencia de Conducir por el plazo de Tres (3) meses. Asimismo no se producirá, bajo ningún concepto, la devolución de los mencionados vehículos hasta que se produzca el pago total y al contado de la mencionada multa por el infractor. Para estos tipos de casos queda suprimido el pago de la multa en cuotas y/o plazos, ni se podrá sustituir a la misma por tareas comunitarias como así tampoco acceder a cualquier otro beneficio de descuento.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente multa se eleva hasta el monto de Cinco Mil (5.000) litros de nafta súper ecológica sin plomo para las agencias de remises que habiliten la circulación a los vehículos de las características anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de esta Ordenanza, se fijan como conceptos unívocos, y a todos los efectos de la presente Ordenanza:

- a) AGENCIA: Persona humana o jurídica legalmente constituida con habilitación comercial, habilitada por la Administración de Transporte Publico y movilidad y/o la que en su futuro la reemplace para la captación de viajes solicitados en forma personal, por teléfono, medios de aplicación móvil (APP), sitio web, medios tecnológicos similares u otros de radiocomunicación, en el lugar que haya sido declarado como Agencia principal o Subagencia, para la distribución del servicio de transporte urbano bajo la modalidad de remis.
- b) ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO: Cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre (31/12) del modelo año verificado en el Título de Propiedad Automotor emitido por el Registro Nacional de Propiedad Automotor a los fines de esta Ordenanza.
- c) AUTO REMIS: Automóvil debidamente habilitado por el municipio, que presta su servicio de transporte público urbano de pasajeros con aparato taxímetro y/o dispositivo electrónico aprobado por la autoridad competente a través de órdenes de viaje que le imparte una Agencia -autorizada a tal fin- a la que se encuentra adherido.
- d) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Administración de Transporte Publico y Movilidad de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca o la que en un futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e) BAJADA DE BANDERA: Costo inicial del viaje que marca el aparato taxímetro por el uso del servicio de remis, el que estará expresado en moneda nacional.
- f) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento o aplicación tecnológica que en el futuro lo reemplace extendido por el Organismo competente, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al servicio de remis y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza.
- g) CONDUCTOR/A: Persona habilitada para conducir un vehículo remis, mediante la licencia respectiva, debidamente inscripto y habilitado por el organismo competente.
- h) CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- i) CHAPAS DE IDENTIFICACION DE LICENCIA REMIS: Placas de identificación entregada y precintada por la autoridad de aplicación, en la que se consignan tipo de servicio, numero de licencia y logotipo municipal.
- j) DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Departamento Ejecutivo Municipal.
- k) TARJETA IDENTIFICATORIA DE CHOFER O AUXILIAR: Ficha expedida por el Municipio o aplicación tecnológica que en el futuro lo reemplace en el que figura el/la titular de la licencia correspondiente al vehículo remis, como así también de los/las conductores/as habilitados, donde consta el nombre y apellido, documento de identidad y fotos de los/las mismos/as.
- l) FICHA: elemento constitutivo de la tarifa que varía en función de la distancia recorrida y el tiempo de espera durante la prestación del servicio.
- m) LIBRETA DE HABILITACIÓN: Documento o aplicación tecnológica que en el futuro lo reemplace expedido por la Administración de Transporte Publico y Movilidad en el que se consigna: Numero de licencia, nombre y apellido, domicilio, numero de documento nacional de identidad, horarios diarios en que se cumple el servicio y días de descanso del remisero y del auxiliar, datos del vehículo y fecha de actualización de la última inspección y los datos concernientes a la póliza de seguro que prevé la presente ordenanza.
- n) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento o aplicación tecnológica que en el futuro lo reemplace, otorgado al/a la Licenciataria/o por el Organismo competente en el que se asentará: el/la Titular de la Licencia, las inspecciones técnicas, los seguros, los/las conductores/as, la Agencia, y las licencias de conducir del/de la titular y conductores/as y otros datos que determine la reglamentación, sin los cuales no se podrá prestar el servicio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- o) LICENCIA DE REMIS: Permiso único otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona humana, para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros urbano bajo la modalidad remis en carácter de permisionario/a.
- p) LICENCIA PROFESIONA DE CONDUCTOR: Documento otorgado por el Organismo competente que se establezca por vía reglamentaria, mediante el cual se habilita a una persona a conducir un vehículo de los contemplados en la presente ordenanza, la que podrá tener requisitos diferentes según el caso de que se trate.
- q) PERMISIONARIO/A REMIS: Persona humana habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros urbano bajo la modalidad remis.
- r) MODELO: Año modelo del vehículo que surge del título de propiedad del automotor.
- s) NUMERO DE INTERNO DE AUTO REMIS: Numeración especial otorgada por la Administración de Transporte Publico al adjudicar la licencia para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros urbanos bajo la modalidad de remis en las condiciones que la misma indica.
- t) PADRÓN DE CHOFERES/AS: Registro de conductores/as designados por los/las permisionarios de remis para conducir vehículos remis, los/las que deberán contar con la licencia de conducir profesional categoría "D.1" y/o la que en su futuro la reemplace emitida por el órgano competente.
- u) PADRÓN DE PERMISIONARIOS: Registro de personas humanas habilitadas por el Departamento Ejecutivo para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros urbanos bajo la modalidad de remis.
- v) PADRÓN DE VEHÍCULOS: Registro de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros urbanos bajo la modalidad de remis.
- w) PASAJERO/A o USUARIO/A: Persona humana que a título oneroso hace uso del servicio público de transporte de pasajeros urbanos bajo la modalidad de remis.
- x) TARIFA: valor compuesto por la bajada de bandera y ficha.
- y) RELOJ TAXÍMETRO: Único aparato o dispositivo electrónico autorizado y homologado, incorporado a una unidad de auto remis, que indica el precio del viaje según la tarifa vigente, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- z) TICKET O FACTURA: Comprobante físico y/o digital de pago que deben emitir todos los autos remis y/o agencias a los/las usuarios/as de conformidad con las características propias de cada categoría.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

aa) UNIDAD CERO KILÓMETRO: vehículo del modelo año en curso.

CAPITULO II - DE LOS PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 7º.- La autorización para acceder a la condición de permisionario de coches de remis será extendida mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a toda persona humana que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Constituir domicilio legal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular.
- d) Acreditar la titularidad del vehículo afectado al servicio por parte del solicitante particular.
- e) Estar incorporado en una agencia de remis.
- f) Poseer licencia profesional de conducir, expedido por la Autoridad Competente de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 8º.- La licencia es de carácter personal, se entiende como personal por el hecho de que la prestación del servicio debe ser efectuada personalmente por el titular de la licencia en turno de ocho (8) horas como mínimo. Salvo imposibilidad psicofísica, la que deberá ser acreditada por historia clínica expedida por una junta médica dependiente de una institución pública y/o contar con la debida autorización por parte de la Administración de Transporte Público y Movilidad o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Los titulares del servicio de coches de remises, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la Administración Transporte Publico y Movilidad.

ARTÍCULO 10º.- Los permisionarios del servicio de coches de remises deberán acreditar en todo momento la contratación de Seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daño a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio, y poseer equipo de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Radio y/o equipo tecnológico similar característica que les permita estar en comunicación permanente con la base.

ARTÍCULO 11°.- Los permisionarios que deseen cambiar de Agencia deberán:

- a) Presentar ante la Autoridad de Aplicación constancia de baja expedida por la Agencia en la que estuvo prestando Servicio con constancia de libre deuda.
- b) Abonar un arancel en concepto de derecho de transferencia equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que se cobre por habilitación.

CAPITULO III- DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 12°.- La Agencia de Remises será la única encargada de reunir los permisionarios, con la cantidad mínima de veinte (20) vehículos por agencia. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación de servicios.

Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera con baño y playa de estacionamiento, no pudiendo en ningún caso usar la vía pública para el estacionamiento de los afectados al servicio. Las mismas podrán contar con sub-agencias o sucursales las cuales deberán ser previamente habilitadas para funcionar por la Administración de Transporte Público y Movilidad, debiendo contar con oficina para despacho de viajes.

En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad. Las agencias de remises no podrán instalarse en el casco céntrico de la Ciudad en el radio comprendido por las Avenidas: Belgrano, Alem, Güemes y Virgen del Valle.

Las Agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación de agencia remis, otorgada por la Administración de Transporte Público y Movilidad o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13°.- Se establece un número máximo de unidades de remises, equivalente a un remis por cada trescientos cincuenta (350) habitantes que tenga la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá requerir anualmente a la Dirección de Estadísticas y Censos informe sobre la población de la Ciudad a los fines de determinar el número de unidades que se pueden habilitar.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 14°.- Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, pudiendo al afecto, organizar turnos entre los distintos vehículos agrupados en cada una de ellas.

ARTÍCULO 15°.- Las agencias deberán contar con central de radio llamado y/o equipo tecnológico de similar característica, la cual deberá estar permanentemente en comunicación con los permisionarios que presten servicio en la misma.

Además, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente.

CAPITULO IV - DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 16°.- Todo vehículo afectado al servicio público de Remises, indefectiblemente deberá reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Ser automóvil tipo Sedan, berlina, break/sedan con cuatro (4) puertas, con baúl (tricuerpo o con cola), motor con cilindradas no inferior a 1.200 centímetros cúbicos, contar con aire acondicionado, apoya cabeza en todos los asientos, airbag, y demás dispositivos de seguridad, con no más de cinco (5) años de antigüedad para aquellos que hayan obtenido la nueva licencia. Contar con tapizado de cuero, imitación de cuero, plástico, pana u otros materiales, que estén en buen estado de conservación, aprobados por la autoridad de aplicación. El modelo de vehículo no podrá ser de más de diez (10) años de antigüedad y (1) año de prórroga, con una capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, además del conductor y mínima de tres (3), pudiendo computarse a esos fines dos (2) niños por una persona mayor.
- b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - 1) Sistema de doble freno (pedal y mano).
 - 2) Sistema de dirección.
 - 3) Sistema de suspensión y amortiguadores.
 - 4) Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje e interior).
 - 5) Sistema de escape de gases.
 - 6) Tren de rodamiento, con cubierta cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. incluida rueda de auxilio.
 - 7) Espejos retrovisores en ambos laterales.
 - 8) Sistemas de limpiaparabrisas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 9) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.
- 10) Paragolpes que no posean salientes para evitar daños.
- c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo.
- d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- f) Estar radicado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica.
- g) Presentar anualmente los comprobantes de pagos de Impuestos, Tasas y Contribuciones tanto Provinciales como Municipales que inciden sobre el automotor, como así también Certificado de Libre Deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- h) Someterse a la verificación técnica obligatoria, con una periodicidad de seis (6) meses según lo determine la legislación respectiva, salvo de que se trate de un vehículo 0km, en cuyo caso estará exenta de tal obligación los seis (6) primeros meses de su afectación al servicio.
- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado.
- j) Exhibir a la vista del pasajero una identificación plastificada de 10x20 centímetros (cm) que contendrá una foto de tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, nombre y domicilio de la agencia en la que presta servicio, nombre y apellido del propietario de la licencia como así también N° de licencia, modelo del vehículo y patente.
- k) A los efectos de su plena identificación los vehículos deberán anexar a la chapa patente de dominio original, otra de color blanco entregada y precintada por la Autoridad de Aplicación, en la que se consignarán los siguientes datos: TIPO DE SERVICIO: REMIS LICENCIA N° PROCEDENCIA: CAPITAL Y/O LOGOTIPO MUNICIPAL, Idéntica consignación de datos se registrará mediante pintura y/o adhesivo de ambas puertas delanteras del vehículo, según normativa del correspondiente Decreto Reglamentario.
- l) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin la previa inspección del automotor que no reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.
- ll) Cuando el vehículo se encuentre fuera de Servicio deberá exhibir un cartel con la leyenda FUERA DE SERVICIO. El Organismo de Aplicación de la presente reglamentará la característica, la dimensión y ubicación del mismo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

m) Deberán instalar un aparato Taxímetro y/o dispositivo digital con idéntica función, con emisión de ticket en el que consigne: Empresa Prestataria, N° de licencia del vehículo, fecha, distancia recorrida, recorrido, tarifa vigente, precio total del servicio.

Se autoriza la utilización de sistemas de geo posicionamiento satelital, con dispositivos que favorezcan la seguridad de los pasajeros y choferes, que a su vez cuenten con módulos de tarifación que cumplan con los requisitos descriptos en el párrafo anterior, y cuyo control e inspección deberá ser realizado por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Asimismo, se encuentra expresamente prohibido utilizar aplicaciones mediante dispositivos electrónicos para establecer el recorrido del viaje a fin de cobrar el servicio que no se encuentre debidamente autorizado por la autoridad de aplicación. La misma será pasible de sanción conforme art. 243 del Código de Faltas Municipal (Ordenanza Municipal N°3306/09)

n) Deberán contar con un Certificado de exigibilidad obligatoria expedido por el Juez Municipal de Faltas que acredite la participación en el curso de capacitación para remiseros que se renovará anualmente.

ñ) No se exigirá un color determinado a las unidades en servicio y hasta el momento de su renovación. Las nuevas unidades afectadas al servicio de transporte público de remises deberán ser de color blanco, gris claro y/o gris oscuro.

ARTÍCULO 17°.- Los propietarios de remises podrán incorporar publicidad en los vehículos dedicados a esta actividad, dentro del marco de la moralidad pública y salubridad, preservando los valores culturales y estéticos, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que a sus efectos determinará el Departamento Ejecutivo Municipal. Entendiéndose como publicidad cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo o símbolo que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes al público en general con fines comerciales.

ARTÍCULO 18°.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (01) año y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos; pudiendo también ser dejados sin afecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio vehículos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación de servicios, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional del Automotor, a nombre de personas distintas a la del permisionario del servicio.

ARTÍCULO 19°.- Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio, cuando la unidad que lo sustituya evidencie iguales o mejores condiciones que el reemplazado. A tal efecto el acto administrativo de cambio de unidad será emitido por la Administración de Transporte Público y Movilidad.

Será obligatorio el cambio de vehículo cuando el modelo tenga una antigüedad de diez (10) años. Cuando el titular de la licencia haya solicitado la BAJA DEL VEHICULO para ser reemplazado por una nueva unidad, tendrá derecho a solicitar un plazo pudiendo autorizarse hasta ciento ochenta (180) días hábiles prorrogables únicamente por noventa (90) días hábiles más en caso de fuerza mayor debidamente acreditada a los fines de RETENCION DEL DERECHO DE LICENCIA. Si en el plazo establecido no se diera cumplimiento a la incorporación al servicio del nuevo vehículo, quedará automáticamente dada de baja la licencia respectiva.

En caso de realizarse CAMBIO DE MOTOR únicamente, esto debe ser comunicado de inmediato a la Autoridad de Aplicación mediante nota a la que se adjuntará:

- a) Título del Automotor y/o Certificado de Dominio donde conste la REGISTRACION de este cambio con el detalle de características del nuevo motor, documentación que deberá ser suministrada por Registro Nacional de Propiedad del Automotor Delegación Catamarca
- b) Certificados de Libre Deuda, expedido por Dirección de Rentas Municipal y Tribunal de Faltas.

ARTÍCULO 20°.- Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su autorización, copia legalizada de los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de agencias de servicios cuando ésta exceda al termino de quince(15) días, comunicando su posterior reintegro.

CAPITULO V - DE LOS CONDUCTORES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 21°.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Acreditar anualmente, mediante la prestación de certificado policial de buena conducta y la carencia de antecedentes penales.
- b) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 22°.- La autoridad de aplicación llevará un registro de auxiliares en el que contará:

- a) Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos personales de interés.
- b) Número de licencia a la que se encuentra afectado.
- c) Antecedentes en la prestación de servicios.
- d) Certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas Municipal: cada vez que el chofer cambie de permisionarios, deberá solicitar al Juzgado de Faltas Municipal el certificado de Libre Deuda Móvil que prestó el servicio. Esto permite verificar el desempeño en la función (profesionalismo) y que forme parte del legajo del chofer.

ARTÍCULO 23°.- Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos b) y c) del artículo anterior.
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Póliza de seguros establecidos.
- d) Cuadro tarifario vigente.
- e) Copia de la presente Ordenanza.
- f) Constancia de pago de los impuestos y tasas que gravan los automotores.

ARTÍCULO 24°.- Los conductores de coches remises deberán respetar en todo momento la investidura del Agente y/o Funcionario Municipal o Policía actuante. Además, deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, de conformidad con lo que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25°.- Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y establecimientos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 26°.- El servicio autorizado se prestará en forma continua, a cuyo efecto deberá permanecer el vehículo en el local o garaje destinado a tal fin y a la espera del llamado que podrá ser telefónico, por dispositivo electrónico, por nota o verbal, pudiendo a su vez tomar pasajeros en la vía pública cuando se encuentre en tránsito.

En las terminales de ómnibus se destinarán espacios de hasta quince (15) metros en la vía pública, donde se podrán estacionar los remises al solo efecto de proceder al descenso o ascenso de pasajeros, en la ocasión que estos últimos lo hayan solicitado; lo mismo que cualquier otro punto de la Ciudad.

Es absolutamente prohibido al servicio de remises el permanecer en éstos o cualquier otro lugar por más de cinco (05) minutos.

CAPITULO VI - DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 27°.- El Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo con la Asociaciones de permisionarios de Licencias de Coches de Remis, titulares de agencias de coches de remis, y/o cooperativas de permisionarios de coches de remis, fijará la tarifa única y obligatoria para el servicio público de coche remis, mediante el acto administrativo pertinente.

CAPITULO VII- DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28°.- Las Prestaciones de los viajes por parte de las Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en el que el usuario incurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impida conducirse correctamente.

ARTÍCULO 29°.- Los conductores de los vehículos de los automóviles afectados al servicio de coches remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigente en este Municipio.

La reincidencia en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño de servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas, por la Ordenanza de Tránsito vigente.

ARTÍCULO 30°.- Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza y normas en general, sin



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Los conductores y/o choferes auxiliares que sean procesados por delitos dolosos serán inhabilitados para conducir cualquier unidad afectado al servicio público de remis, hasta que se resuelva su situación procesal de manera definitiva mediante su absolución o sobreseimiento.

b) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al doble de lo que establezca la Ordenanza vigente. Idéntica sanción se aplicará cuando se comprobare agresión física a inspectores y/o funcionarios actuantes o se cometieran hechos graves que afecten a la seguridad pública o resulten incompatibles con la moral.

c) Cada infracción de los permisionarios respecto de las condiciones del vehículo afectados al servicio, dará lugar a que la agencia en que prestan servicio sean apercibidas.

d) La suma de tres (3) apercibimientos por cada permisionario, hará pasible a la agencia del pago de una multa equivalente a 200 litros de nafta súper. A los fines de la aplicación de esta sanción, los apercibimientos se considerarán en caso de reincidencia (Artículo 33°, Ordenanza N° 3306/99).

Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Faltas. En todos los casos las sanciones aplicadas a los permisionarios respecto de las infracciones contenidas en el inciso c) serán notificadas a los titulares de las agencias, a sus efectos.

ARTÍCULO 31°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Agencias serán pasibles de Inhabilitación temporaria por 01 (un) año y de Caducidad en caso de reincidencia en los casos siguientes:

a) Cuando se violare el criterio de jurisdiccionalidad establecido por la presente Ordenanza.

b) Cuando se comprobare adulteración o carencia de la documentación oficial correspondiente al servicio.

c) Cuando se comprobare falsificación de datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Agencia y/o del Remises.

d) Cuando se comprobare que el Remises se encuentra trabajando con documentación y señales de identificación correspondiente a otro vehículo.

e) Cuando la Agencia receptare vehículos habilitados en otros municipios que exhiban números Telefónicos de llamadas correspondientes al ámbito de la Ciudad Capital y/o Símbolos distintivos de la Agencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VIII - DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 32°.- La Administración de Transporte Público y Movilidad será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 33°.-Fíjense las siguientes tasas por los servicios de contralor y habilitación prestados por la Autoridad de Aplicación:

- 1- Por el otorgamiento de autorización para operar como permisionario, la suma de Pesos Novecientos Cincuenta \$ 950 por bimestre.
- 2- Por autorización para funcionar como Agencia, la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil \$ 85.000.
- 3- Por habilitación de vehículos destinados a servicios de remises, la suma de Pesos Seis Mil Quinientos \$ 6.500.
- 4- Por renovación de la habilitación, la suma de Pesos Mil Novecientos Cincuenta \$ 1.950.

CAPITULO X- DEL REGISTRO

ARTÍCULO 34°.- La Autoridad de Aplicación deberá organizar a los permisionarios de manera tal que se otorguen números correlativos a cada unidad habilitada. El número será conservado en caso de renovación del vehículo, y será intransferible.

ARTÍCULO 35°.-Una misma persona no puede:

- a) Ser titular de más de una (1) licencia de remis.
- b) Ser titular de una licencia de remis y de una licencia de taxis simultáneamente.

La titularidad de una licencia de servicio de remis sólo será transferible a terceros mediante autorización otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal, bajo las siguientes condiciones acumulativas:

- a) Que hayan transcurrido no menos de cinco (5) años desde la fecha de notificación del acto administrativo que haya dispuesto su otorgamiento, exceptuándose de este plazo a las transferencias entre cónyuges y parientes consanguíneos de primer grado, en caso de que el titular sea mayor de 65 años



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de edad o sufra una enfermedad crónica o terminal que le impida continuar con el servicio.

b) Se haya acreditado no adeudar tributos o sanciones pecuniarias al Municipio.

c) Que el cónyuge del titular de la licencia preste formalmente su consentimiento a la transferencia.

d) Que el cesionario de una licencia cumpla con los requisitos exigidos en el **ARTÍCULO 7°** y el vehículo conforme lo previsto en el **ARTÍCULO 16°**.

e) El cedente de una licencia queda inhabilitado por el término de diez (10) años para solicitar una nueva licencia. Tampoco y durante el mismo plazo, puede convertirse en titular de una licencia mediante adquisición por vía de transferencia gratuita u onerosa.

f) Por cada transferencia de licencia de remis se debe pagar un canon al Departamento Ejecutivo Municipal de 1.000 litros de nafta súper, exceptuándose el cobro para el caso de las transferencias por fallecimientos y/o transferencias entre cónyuges y parientes consanguíneos de primer grado.

g) A los efectos de llevar un control sobre el particular la Autoridad de Aplicación debe hacer las registraciones del caso.

ARTÍCULO 36°.- En caso de fallecimiento del permisionario de licencia de remis, la licencia podrá ser transferida al cónyuge supérstite o descendientes en primer grado. A tal efecto deberá presentarse la Declaratoria de Herederos en un plazo no mayor a doce (12) meses. De común acuerdo los interesados prestarán conformidad al elegido, salvo que exista disconformidad entre ellos, en cuyo caso será el Departamento Ejecutivo quien determinará al beneficiario del causante, debiendo elegir al más vulnerable económicamente y socialmente de los interesados. A falta de legitimados o la no presentación en el plazo perentorio e improrrogable de doce (12) meses de la muerte del causante caducará de pleno derecho este beneficio.

ARTÍCULO 37°.- En los supuestos previstos en el artículo precedente, el interesado presentará ante la autoridad de aplicación, una solicitud indicando nombre y apellido, documento de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio real, y el que constituya a todos los efectos de esta presentación y demás datos personales que resulten de interés a este fin acompañando además las copias de acta que acrediten el vínculo invocado y la defunción del titular de la licencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En el supuesto que, al momento del fallecimiento del titular de la licencia solo quedaran descendientes en primer grado menores de edad, corresponderá le sea transferido dicha licencia de manera provisoria al tutor designado por autoridad competente, hasta la mayoría de edad de los mismos y se proceda conforme al ARTÍCULO 36, acreditando con la documentación probatoria que exige esta Ordenanza, las razones que asisten para efectuar el pedido.

ARTÍCULO 38.- La Administración de Transporte Publico llevará un registro de orden correlativo de licencias habilitadas dividido en dos secciones; en la primera se anotarán los datos y características de la unidad habilitada; en la segunda se inscribirán los pedidos de habilitación que fueren denegados por no existir vacantes, en este supuesto el orden de la lista da preferencia para cubrir la vacante. En idéntico sentido, se llevará a cabo un padrón de choferes consignando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, edad.
- b) Numero de licencia a la que se encuentra afectado.
- c) Antigüedad como chofer.

ARTÍCULO 39°.- Derógase la Ordenanza N°2509/92 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 40°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

ORDENANZA N° 8635/23

Expte. C.D. N° 423-I-23

Expte. D.E.M N° 266415-I-23

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO